



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 422 DE 2021**

(julio 16)

*por la cual se establecen medidas transitorias para el otorgamiento de acuerdos de pago en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.*

El Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 116 y 209 de la Constitución Política, el artículo 112 de la Ley 6° de 1992, el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el numeral 11 del artículo 10 del Decreto – Ley 4134 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia Covid-19, en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mandato prorrogado por las Resoluciones números 844, 1462, 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, por medio de la cual prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, cuya prórroga podrá finalizar antes de esta fecha cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo CORONAVIRUS Covid 19, a los habitantes del territorio nacional, requiere la adopción de medidas extraordinarias por parte de las entidades, encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

Que la crisis generada por la presencia del nuevo CORONAVIRUS Covid 19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a sectores de la economía nacional, ralentizando su desempeño y disminuyendo sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que alivien dicho impacto y les permita a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM), creada por el Gobierno nacional mediante el Decreto-Ley 4134 de 2011, tiene como función principal ejercer como autoridad minera concedente en el territorio nacional, de modo que administra los recursos minerales del Estado, concede derechos para la exploración y explotación de dichos recursos y ejerce funciones de seguimiento, control y fiscalización integral respecto de las obligaciones derivadas de los títulos mineros en el territorio nacional, con excepción de la fiscalización de proyectos ubicados en el departamento de Antioquia.

Que a la Agencia Nacional de Minería le corresponde la función de liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías, así como cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales de propiedad del Estado.

Que el cobro coactivo como prerrogativa excepcional de la administración pública, de reconocimiento constitucional y desarrollo legal, constituye un elemento de gestión determinante para el logro de los fines del Estado en la medida en que el recaudo del recurso público se requiere para satisfacer derechos y garantías de los ciudadanos.

Que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 423 del 9 de agosto de 2018 adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, estableciendo los requisitos para acceder a un acuerdo de pago, entre los cuales el deudor o un tercero, debe acreditar el pago de un abono inicial del 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidados a la fecha de la solicitud.

Que teniendo en cuenta la crisis socioambiental causada por la pandemia del nuevo coronavirus, en particular, su impacto económico en las actividades mineras, se hace necesario flexibilizar de manera temporal, mientras perdure la emergencia sanitaria, los requisitos fijados para poder acceder a un acuerdo de pago, que permita a los deudores, que lo soliciten durante este término, cumplir con las obligaciones económicas adeudadas a esta entidad y poder regularizar así su situación contractual.

Que, en concordancia con lo manifestado, resulta pertinente y procedente, de manera excepcional con carácter transitorio, no exigir el abono inicial del 15% de que trata el artículo 6.2.1., del reglamento interno de recaudo de cartera con el fin de posibilitar que los deudores de buena fe puedan presentar solicitud para acceder a un Acuerdo de Pago en los términos señalados sin la exigencia de tal abono.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: **Dejar sin efecto** de manera excepcional y con carácter transitorio, el requisito contemplado en el artículo 6.2.1 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera adoptado mediante Resolución ANM 423 del 9 de agosto de 2018, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de agosto de 2021 o hasta tanto se mantenga vigente la declaratoria de emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo: La medida transitoria de que trata el presente artículo será aplicable, exclusivamente, para aquellas solicitudes de acuerdo de pago que se radiquen ante la autoridad minera a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Segundo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2021

Publíquese y cúmplase.

*Juan Miguel Durán Prieto*

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.740 del lunes 19 de julio del 2021 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))